

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0039-1CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 61 de la Ley de Energía Geotérmica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Araceli Celestino Rosas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de enero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de enero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Cambiar, del Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el importe de las multas de las infracciones a la Ley de Energía Geotérmica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, respecto de la Ley de Energía Geotérmica; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del <i>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal</i>, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 61 de la Ley de Energía Geotérmica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe de <b>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p> <p>...</p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero